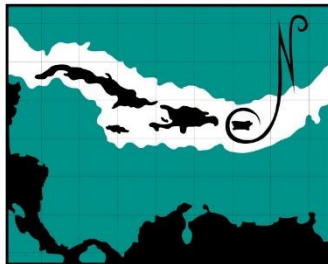


Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe  
San Juan, Puerto Rico

# Decanato de Asuntos Estudiantiles Manual de Procedimientos

2017-2019

CENTRO DE  
ESTUDIOS  
AVANZADOS



DE PUERTO RICO  
Y EL CARIBE

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Página</b>
Introducción	3
Base legal	4
Definiciones	9
Confidencialidad	10
Servicios al estudiante	11
Servicios a la facultad	12
Referidos	13
Protocolo de solicitud de acomodo razonable	14
Seguimiento a los estudiantes matriculados y activos que hayan solicitado acomodo razonable y cualquier otro servicio	15
Responsabilidad del estudiante que solicite acomodo razonable y cualquier otro servicio	16
Protocolo a seguir en caso de violencia doméstica y de acecho	18
Protocolo a seguir en caso de una querrela	19
Recursos externos	20
Elecciones estudiantiles	21
Organizaciones estudiantiles	23
Vigencia	24

### Introducción

El Decanato de Asuntos Estudiantiles (DAE) del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe (CEAPRC) notifica sobre este manual con el fin de regular los procedimientos relacionados a toda la comunidad universitaria. A continuación se notifica sobre los servicios disponibles, definiciones, procesos para notificar sobre querellas, acomodos razonables, orden de protección, entre otros asuntos.

### Base legal

Hay leyes tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos que establecen derechos a personas con impedimentos. Nuestra Constitución en la Sección 5, señala el derecho de toda persona a una educación que provea el pleno desarrollo de su personalidad y el conocimiento de sus derechos y libertades. La Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, Ley de Prohibición de Discrimen contra Impedidos, según enmendada, prohíbe el discrimen contra las personas con impedimentos por parte de cualquier institución pública o privada, reciba o no fondos del estado y establece el acomodo razonable en Puerto Rico.

Por otra parte, la Ley 238 del 31 de agosto de 2004, mejor conocida, como la Carta de Derechos para las personas con impedimentos, ofrece a las personas con impedimentos los mismos derechos y oportunidades que disfrutaban los demás ciudadanos, incluyendo la educación. Dicha ley establece que todas las entidades públicas y privadas no podrán discriminar contra ningún individuo por motivo de su impedimento, ni intervenir contra la participación de este en cualquier programa o actividad. La Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, según enmendada, persigue asegurar que personas calificadas que tienen algún impedimento disfruten de igual oportunidad para participar en programas y actividades en universidades que se benefician de asistencia económica a nivel federal.

La ley *American with Disabilities Act*, mejor conocida como la Ley ADA de 1990, tiene como propósito eliminar el discrimen contra las personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, a la vez que garantiza la igualdad de oportunidades de empleo, educación, acceso a servicios públicos y fomenta la participación plena, la vida independiente, la autosuficiencia económica en las actividades de empresas y establecimientos públicos y privados, en la

transportación y en las telecomunicaciones. Esta ley establece el acomodo razonable a todos los estados y territorios de Estados Unidos.

La ley Título IX en la educación, enmendada en 1972 ([www.2.ed.gov](http://www.2.ed.gov)), prohíbe la discriminación por razón de sexo en programas o actividades educativas. Todas las instituciones educativas públicas y privadas que reciban cualquier tipo de asistencia financiera federal deben cumplir con esta ley (una institución educativa religiosa está exenta del Título IX cuando los requisitos de la ley están en conflicto con los principios religiosos de la organización). La ley Título IX protege a los estudiantes en todos los programas y actividades académicas, educativas, extracurriculares, deportivos y otros programas o actividades escolares. Esto incluye la prohibición de la discriminación contra las estudiantes embarazadas y los que tienen hijos. Dicha ley dice que a ninguna persona en Estados Unidos (incluyendo sus territorios), por razones de sexo, se le negará la participación o los beneficios de Título IX, ni será discriminada por cualquier programa educativo o actividad que reciba asistencia financiera federal.

Los reglamentos del Departamento de Educación Federal, a través de su portal ([www.2.ed.gov](http://www.2.ed.gov)) implementan en la ley Título IX la prohibición específica de la discriminación en contra de una estudiante por razón de embarazo, parto, falso embarazo, aborto, o la recuperación de cualquiera de estas condiciones. Los reglamentos de la ley Título IX también prohíben que una escuela o institución académica aplique de forma diferente, por razón de sexo, las normas relativas a ser padres, condición familiar o civil.

El CEAPRC, en cumplimiento de la ley federal *Family Educational Rights and Privacy Act* (FERPA, siglas en inglés), provee al estudiantado y a exalumnos el acceso a sus expedientes

académicos, el derecho a solicitar que se enmiende la información incluida en los expedientes y garantiza el control sobre la información académica que puede divulgarse.

La ley de Transferencia y Responsabilidad de Seguro Médico de 1996 mejor conocida como HIPPA (siglas en inglés), protege la información de salud de un paciente generada o custodiada por un proveedor de servicios de salud o un centro de atención al paciente. Si una institución educativa brinda servicios médicos a sus estudiantes, a través de un centro de salud, la utilización de servicios de un médico o el uso de cualquier transacción electrónica en relación a la salud del estudiante, entonces estos expedientes están cubiertos por HIPPA. Sin embargo, si los expedientes son utilizados como información académica o por acomodo razonable en la institución académica, entonces estarán cubiertos bajo FERPA.

Nuestra Institución previene la violencia doméstica o de género, contenida en la Ley núm. 54 del 15 de agosto de 1989. En dicha ley se define violencia doméstica o de género como el maltrato físico, emocional o sexual que sufre una persona de parte de su cónyuge, excónyuge, persona con la que cohabita, ha cohabitado o con quien ha procreado un hijo.

El Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe advierte que debido a la naturaleza de sus funciones y a lo limitado de sus recursos, no cuenta con personal de seguridad en sus instalaciones y que, aun cuando hace todos los esfuerzos por limitar el acceso a sus instalaciones únicamente a las personas legítimamente interesadas, no puede garantizar de manera absoluta que se pueda impedir el acceso de personas sin autorización. Por tal razón, se exhorta a las personas que puedan considerarse potenciales víctimas de violencia doméstica o de género y a aquellas relacionadas con órdenes de protección a tomar medidas cautelares que ayuden a su seguridad personal, tanto fuera como dentro de las instalaciones del CEAPRC.

El CEAPRC prohíbe el acoso a nuestros estudiantes, profesores y personal administrativo y se le aplicarán las normas y procedimientos disciplinarios vigentes en el Reglamento General de Estudiantes. La Ley Núm. 284 del 21 de agosto de 1999, ([www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)) según enmendada, se conoce como la Ley contra el acoso en Puerto Rico. Esta ley define el acoso como un patrón de conducta mediante el cual se mantiene constante o repetidamente una vigilancia o proximidad física o visual sobre determinada persona; se envían repetidamente amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona; se efectúan repetidamente actos de vandalismo dirigidos a determinada persona; se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a molestar, perseguir o perturbar a la víctima o a miembros de su familia. Este patrón de conducta debe ser repetidamente en dos o más ocasiones. De ser víctima de acoso, la comunidad universitaria debe notificarlo de inmediato a la Policía de Puerto Rico o comunicarse con la Administración de Tribunales de Puerto Rico para solicitar una orden de protección.

Nuestra Institución prohíbe la delincuencia informática a través del uso de nuestras redes de internet, computadoras, celulares, tabletas y cualquier otro equipo electrónico utilizado en el CEAPRC. Se define la delincuencia informática, según la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos (U.I.C.C.), como la actividad criminal que hace uso de computadoras e Internet e incluye cualquier cosa, desde la descarga de archivos de música ilegal a robar millones de dólares de cuentas bancarias en línea. El crimen cibernético también incluye los delitos de carácter no monetario, tales como la creación y distribución de virus en otros equipos o publicar información confidencial de la empresa en Internet, el robo de identidad, el robo de nombre del usuario y contraseña, el acoso a través de del Internet, entre otros.

Según el portal de U.I.C.C., (<http://internetseguro.pr.gov/sobreuicc/>) existen varios delitos en el Código Penal y leyes especiales que tipifican ciertas conductas que pudieran entenderse como

crímenes cibernéticos. Podemos mencionar Código Penal de Puerto Rico – Ley Núm. 246-2012, según enmendada, delitos contra la protección debida a los menores, delitos contra el derecho a la Intimidad, delitos de la obscenidad y la pornografía infantil, delitos contra la tranquilidad personal, delitos contra los bienes y derechos patrimoniales, delitos relacionados con el fraude, delitos relacionados con la usurpación de identidad, delitos relacionados con las falsificaciones, delitos relacionados con la interferencia de los servicios públicos y ciertas leyes especiales.

Todo estudiante, miembro de facultad, empleado del CEAPRC deben cumplir con estas leyes estatales y federales.



### Definiciones

- Estudiante con impedimento: persona matriculada (activo) en el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe bajo cualquier programa de estudios con cualquier impedimento que lo limite sustancialmente en una o más de las tareas diarias.
- Acomodo razonable: modificación o ajuste realizados en el escenario académico que le permite al estudiante con impedimento participar plenamente de la vida universitaria, actividades y servicios a la vez que le permite ejecutar las tareas esenciales de sus estudios en igualdad de condiciones en comparación con sus pares sin impedimento.
- Población especial transitoria: personas con limitaciones temporeras como es el embarazo de alto riesgo, fracturas, estudiantes que han adquirido una limitación temporera, documentándose la necesidad del acomodo razonable.
- Costo oneroso: una acción que altera o requiere un gasto o inversión excesiva e irrazonable de la Institución.
- Coordinador de programa académico: es un profesor designado por el Decanato de Asuntos Académicos el cual proveerá ayuda al estudiante en cualquier duda o pregunta que tenga relacionada a los trabajos académicos, propuestas académicas, tesis, programas de clases, tutorías, entre otras cosas relacionadas con los cursos de estudios o enseñanza del estudiante.

### Confidencialidad

La confidencialidad se refiere al manejo ético y legal de la información privilegiada, en relación a los impedimentos, acomodados razonables, tratamientos, limitaciones, servicios, entre otra información del estudiante participante.

- La información relacionada a los acomodados razonables de los estudiantes tienen que mantenerse bajo estricta confidencialidad.
- El profesor, coordinador o personal de servicio tienen que evitar el divulgar o dialogar los acomodados razonables de los estudiantes con otras personas.
- Si algún profesor y el coordinador de programa entiende que deben discutir un asunto de acomodo razonable, tienen que coordinar una reunión en la que se encuentre la Consejera profesional, el Decano de Asuntos Académicos, el coordinador del programa, el profesor e inclusive con el estudiante de ser necesario. La reunión se dará en un lugar privado para garantizar la confidencialidad de la misma.
- Si algún profesor o coordinador de programa entiende que no cuenta con los criterios necesarios para trabajar con el estudiante, debe notificarlo al Decanato de Asuntos Estudiantiles.

El estudiante es libre de divulgar sus impedimentos y acomodados razonables según su discreción, no obstante, esta información no es necesaria para proveer los acomodados razonables y servicios.

### Servicios al estudiante

El Decanato de Asuntos Estudiantiles del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe ofrece los siguientes servicios a los estudiantes:

- Atender asuntos relacionados al Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- Atender y orientar al público que requiere los servicios del Decanato y entrega los formularios de acuerdo al tipo de servicio (querellas, órdenes de protección, entre otras).
- Tramitar solicitudes de los estudiantes en cumplimiento con las leyes federales vigentes correspondientes a la institución académica tales como ADA, FERPA, entre otras.
- Asistir al presidente del Consejo de Disciplina en las tareas relacionadas a investigación y querellas disciplinarias.
- Canalizar los asuntos estudiantiles y recomendar referidos para servicios estudiantiles según corresponda y según está establecido en las políticas y procedimientos del CEAPRC.
- Custodiar, mantener, actualizar y velar por la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes.
- Coordinar tareas relacionadas al Consejo de Estudiantes, asociaciones estudiantiles y actividades estudiantiles.

Servicios a la facultad

El Decanato de Asuntos Estudiantiles del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe ofrece los siguientes servicios a la facultad de la Institución:

- Discusión de casos y recomendaciones.
- Seguimiento a los referidos.
- Sugerencias de cómo realizar los acomodos razonables.
- Sugerencias acerca del manejo de estudiantes con acomodo razonable en el salón de clase o en áreas de servicio al estudiante, militares, entre otros, según sea el caso.

### Referidos

Un referido es una recomendación de servicio al estudiante, usualmente acompañado de una notificación escrita que resume la necesidad del estudiante para realizar y canalizar las gestiones correspondientes al mismo.

Protocolo de solicitud de acomodo razonable

El Decanato de Asuntos Estudiantiles del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe establece el siguiente protocolo de solicitud de acomodo razonable.

- Tener una entrevista con la Consejera profesional.
- Debe entregar los siguientes documentos:
  - Solicitud de acomodo razonable (documento institucional).
  - Certificación y recomendación de acomodo razonable completada por un médico o técnico con licencia vigente.
  - Hoja de consentimiento donde se autoriza al Decanato de Asuntos Estudiantiles a discutir el acomodo razonable con los profesores, coordinadores de área y algún otro personal (de ser necesario) que le brinden clases y horas de oficina.
  - Copia del programa de clases con los nombres de los profesores.
  - Algún otro documento solicitado en caso de ser necesario.
- Para solicitar alguna cita, favor de comunicarse con:

C. Bethzaida Ortiz, CPL  
Consejera profesional  
(787)723-4481 ext. 57  
[cortiz@ceaprc.edu](mailto:cortiz@ceaprc.edu)
- Cada documento debe ser presentado y actualizado en cada semestre académico en o antes de la primera semana de clases.

Seguimiento a los estudiantes matriculados y activos que hayan solicitado acomodo razonable y cualquier otro servicio

El Decanato de Asuntos Estudiantiles del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe requiere el seguimiento de todas las partes involucradas.

- Orientar al estudiante acerca de sus responsabilidades y derechos como estudiante con acomodo razonable y recipiente de los servicios.
- Mantendrá un expediente físico de cada estudiante matriculado, con evidencia del acomodo razonable que solicita.
- Referir y coordinar los servicios según la necesidad del estudiante.
- Realizará discusiones del caso con miembros de la facultad o administrativo según se soliciten o sean necesarias.
- Se coordinarán reuniones con el profesor cuando el estudiante alegue que no se le han brindado los acomodos razonables con el fin de proveer acuerdos o cursos de acción a seguir.
- Se realizarán reuniones con profesores y estudiantes en caso de que el profesor refiera dificultades académicas, conductas impropias, entre otras.
- Coordinar gestiones relacionadas a las necesidades de acomodo razonable de los estudiantes.
- Orientación de servicios de acomodo razonable.
- Se notificará a los profesores y a los coordinadores de programa sobre los acomodos razonables.

Responsabilidad del estudiante que solicite acomodo razonable  
y cualquier otro servicio

Es importante que los estudiantes que reciben acomodo razonable o cualquier otro servicio del Decanato de Asuntos Estudiantiles estén pendientes de todos los asuntos relacionados a su progreso académico y sus acomodados razonables. El estudiante será responsable de lo siguiente:

- Cumplir con el Reglamento General de Estudiante y las políticas vigentes de la Institución.
- Cumplir con las normas de Progreso Académico Satisfactorio.
- Cumplir con los objetivos y requisitos de los cursos matriculados.
- Proveer al Decanato de Asuntos Estudiantiles evidencia de cualquier documento necesario para poder solicitar el acomodo razonable.
- Completar la solicitud de acomodo razonable, la Certificación y recomendación de acomodo razonable, la Hoja de consentimiento, programa de clase y cualquier otro documento solicitado.
- Informar cambios al programa de clases.
- Informar cambios en información de contactos.
- Informar cambios en diagnósticos o condición de salud para los acomodados razonables.
- Informar cualquier dificultad que identifique en sus cursos como lo son el bajo aprovechamiento académico, poca efectividad de los acomodados razonables solicitados, entre otros.
- Notificar si algún profesor no concede los acomodados razonables solicitados.



Para poder recibir el recurso de acomodo razonable, el estudiante debe haber completado la solicitud de acomodo razonable y haber pasado el proceso de evaluación del mismo. El acomodo razonable será efectivo a partir de la fecha en que se aprueba el mismo por la Oficina de Asuntos Estudiantiles y no será retroactivo.

El Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe no limita la participación y no promueve la discriminación por razón de raza, impedimento físico o mental, sexo, religión, color, nacimiento, ideas políticas, origen o condición social, entre otras.

Protocolo a seguir en caso de violencia doméstica o de acoso

El Decanato de Asuntos Estudiantiles del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe establece el siguiente protocolo de solicitud en caso de violencia doméstica.

- Entrevista con la Consejera profesional.
- Debe documentar la querrela e incluir copia de la orden de protección bajo la Ley 54 o cualquier otra ley que le cubra. Esta orden de protección tiene que estar acompañada de una foto clara y visible del agresor.
- Deberá acompañar la misma con una copia del programa de clases vigente.
- La Consejera profesional formalizará la misma a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- Para solicitar alguna cita, favor de comunicarse con:  
  
C. Bethzaida Ortiz, CPL  
Consejera profesional  
(787)723-4481 ext. 57  
[cortiz@ceaprc.edu](mailto:cortiz@ceaprc.edu)
- Se trabajará cada situación con la prontitud y confidencialidad que la misma amerita.

Protocolo a seguir en caso de una querrela

El Decanato Asuntos Estudiantiles del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe establece el siguiente protocolo de solicitud en caso de cualquier querrela en contra de un empleado docente y no docente que tenga un estudiante.

- Entrevista con la Consejera profesional.
- Debe documentar la querrela e incluir evidencia de la misma y entregarla a la Consejera profesional.
- La Consejera profesional formalizará la misma a través del Decanato de Asuntos Estudiantiles.
- Para solicitar alguna cita, favor de comunicarse con:

C. Ortiz, CPL  
Consejera profesional  
(787)723-4481 ext. 57  
[cortiz@ceaprc.edu](mailto:cortiz@ceaprc.edu)

- Se trabajará cada situación con la prontitud y confidencialidad que la misma amerita.

Recursos externos

**Recursos externos para el manejo de una crisis:**

Centro de Evaluación, Desintoxicación y Estabilización (CEDE)  
Teléfono: (787) 764-5643

Línea de Auxilio PAS  
Teléfono: 1-800-981-0023

Línea de Auxilio y prevención AMSSCA  
Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción  
Teléfono: (787) 758-7211; (787) 763-7575

Unidad de Emergencias, Desintoxicación y Convalecencia  
Teléfono: (787) 754-3596

Policía de Puerto Rico  
Teléfono: (787) 343-2020

Bomberos de Puerto Rico  
Teléfono: (787) 343-2330

Emergencia  
Teléfono: 911

Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos (U.I.C.C.)  
Teléfono: (787) 729-2199  
[InternetSeguro.pr.gov](http://InternetSeguro.pr.gov)

Administración de Tribunales de Puerto Rico  
Teletribunales  
Teléfono: (787) 759-1888  
Libre de Cargos desde la Isla: 1-877-759-1888

### Elecciones estudiantiles

Consejo de Estudiantes: Será elegible al Consejo de Estudiantes (CE), aquel estudiante que al momento de la elección se encuentre oficialmente matriculado y activo. Su elección será por un (1) año. Las elecciones estudiantiles se celebrarán durante la primera semana del mes de octubre. El Consejo de Estudiantes electo asumirá inmediatamente los puestos. Las elecciones estudiantiles estarán supervisadas por una Junta de Elecciones compuesta de tres (3) integrantes: el DAE, un profesor nombrado por el Decanato de Asuntos Académicos y un estudiante nombrado por el Consejo de Estudiantes. El estudiante activo y oficialmente matriculado en el CEAPRC, tendrá derecho a un voto por cada candidato. Las elecciones serán por votación secreta en papeleta, a través de una urna o el estudiante podrá enviarla por correo electrónico al DAE durante la primera semana de octubre. La candidatura a un puesto podrá hacerse de forma individual o colectivamente. Para ser certificado como electo a un puesto, el estudiante candidato deberá obtener la mayoría simple de votos emitidos. El estudiante electo ejercerá sus funciones durante dos semestres y un verano, si es electo en octubre. Igualmente, ejercerá en el restante periodo del término, si es electo en una fecha posterior. El Presidente saliente presidirá la primera Asamblea General de Estudiantes cada año hasta que su sucesor sea electo al Consejo de Estudiantes.

Cualquier estudiante electo que no cumpla con sus responsabilidades podrá ser sustituido o separado del CE. Su posición será considerada vacante mediante un informe evaluativo y la votación de la mayoría absoluta de la directiva del CE. El estudiante concernido tendrá derecho a que cualquier acción en su contra le sea notificado escrita e indicando la naturaleza de los cargos y la evidencia en la que se basan los mismos. También, tendrá derecho a una audiencia para presentar su versión de los hechos y demostrar la razón por la cual el CE no deberá tomar esa acción.

La composición del Consejo de Estudiantes será de las siguientes posiciones:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Oficial de Comunicaciones
- Representantes de Programas Académicos prevalectes en el CEAPRC:
  - Representante de Historia
  - Representante de Literatura
  - Representante Arqueología

### Organizaciones estudiantiles

Las organizaciones estudiantiles son una parte importante en todos los aspectos de la vida universitaria en nuestra Institución. Se podrían mencionar la importancia que tienen los aspectos intelectuales, éticos y culturales, entre otros. Es sumamente conveniente y necesario el garantizar que nuestros estudiantes posean libertad para asociarse dentro de un marco de respeto y tolerancia para poder desarrollar una vida estudiantil positiva, activa y vigorosa. Para que una organización estudiantil en el CEAPRC sea oficial, deberán completar los siguientes requisitos:

- Constituidas por estudiantes del CEAPRC.
- No se permitirá el discrimen ya sea por creencias religiosas, políticas, de raza, color, sexo, origen, nacimiento o cualquier otra condición económica o social. No se discriminará en la selección de los miembros a constituirse, ni en su estructura interna, tampoco en las actividades realizadas por los mismos. Este artículo no limitará la libertad de asociarse a los organismos religiosos, políticos, fraternales y regionales.
- Las organizaciones estudiantiles podrán establecer los mecanismos pertinentes y necesarios para el ingreso de sus nuevos miembros, siempre y cuando no altere los derechos de asociación de cada estudiante como individuo.
- Cada organización estudiantil deberá notificar al Decanato Asuntos Estudiantiles los nombres, dirección postal, correos electrónicos y teléfono (de la casa, trabajo o celular) de los miembros de su directiva.
- Llevar a cabo y fomentar con las normas establecidas por la Institución de acuerdo al Reglamento General de Estudiantes.

### Vigencia

Nada de lo aquí contenido se interpretará como que se limita el poder inherente de la Institución o del Decanato Asuntos Estudiantiles para enmendar, sustituir, suspender y revocar en todo o en parte este manual.

Se verificará para actualizar este reglamento cada dos (2) años académicos. El Manual de Procedimientos del Decanato Asuntos Estudiantiles entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta que sea enmendado o revocado por el Decanato Asuntos Estudiantiles. Este manual podrá ser suspendido en caso de emergencia por el Rector de la Institución.

### Historial de revisión

Creado: 16 de junio de 2015

Revisado: 17 de abril de 2018

Profa. Clarissa Santiago Toro  
Decana de Asuntos Estudiantiles  
Apartado 9023970  
San Juan, Puerto Rico 00902-3970  
(787) 723-4481 Ext. 57 Fax (787) 723-1023  
[csantiago@ceaprc.edu](mailto:csantiago@ceaprc.edu)